

3. Otras disposiciones

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

ACUERDO de 4 de noviembre de 1996, del Pleno de la Cámara, sobre las Comisiones Permanentes Legislativas.

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA

El artículo 47.4 del Reglamento del Parlamento de Andalucía dispone que «en los primeros seis meses de cada legislatura, el Pleno de la Cámara podrá variar las Comisiones Permanentes a propuesta de la Mesa, y previo parecer favorable de la Junta de Portavoces, sin que dicha modificación se entienda como reforma de este Reglamento en los términos de su Disposición Adicional Primera. La propuesta de la Mesa se realizará por iniciativa propia o a instancia de dos Grupos Parlamentarios o de la décima parte de los miembros de la Cámara, y habrá de contener el criterio de distribución de competencias entre las nuevas Comisiones y las que, en su caso, puedan resultar afectadas».

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 96.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, y a fin de facilitar las comparecencias de los miembros del Consejo de Gobierno ante las Comisiones Permanentes e igualmente mejorar las tareas de control del Ejecutivo por parte de los Diputados integrantes de las mismas, resulta recomendable que el ámbito competencial de cada Consejería no se extienda a más de una Comisión.

En consecuencia, a propuesta de la Mesa del Parlamento en sesión celebrada el día 9 de octubre de 1996, por iniciativa propia, y previo parecer favorable de la Junta de Portavoces en sesión celebrada el día 23 de octubre de 1996, el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada los días 30 y 31 de octubre de 1996, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Artículo único.

El artículo 47.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 47.

«1. Son Comisiones Permanentes Legislativas las siguientes:

- 1.º Coordinación y Régimen de las Administraciones Públicas.
- 2.º Economía, Hacienda y Presupuestos.
- 3.º Trabajo, Industria y Comercio.
- 4.º Agricultura, Ganadería y Pesca.
- 5.º Infraestructuras, Transportes y Vivienda.
- 6.º Medio Ambiente.
- 7.º Educación.
- 8.º Salud.
- 9.º Asuntos Sociales.
- 10.º Cultura, Turismo y Deporte».

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

El criterio de distribución de competencias entre Comisiones Permanentes Legislativas es el siguiente:

- 1.º Coordinación y Régimen de las Administraciones Públicas, que comprende la organización de las instituciones de autogobierno, régimen jurídico de la Administración, la función pública, la Justicia, la Administración

Local, la seguridad ciudadana y la información en todas sus dimensiones.

2.º Economía, Hacienda y Presupuestos, que comprende la política económica general, la planificación económica, la coordinación de la inversión pública, el sistema financiero y crediticio, el control financiero y los programas de actuación de las empresas públicas andaluzas, las finanzas y el Presupuesto.

3.º Trabajo, Industria y Comercio, que comprende el trabajo, la seguridad social, la industria, la energía, la minería, el comercio y el consumo.

4.º Agricultura, Ganadería y Pesca, que comprende la política correspondiente a estos sectores y el desarrollo agrario y rural.

5.º Infraestructuras, Transportes y Vivienda, que comprende las obras públicas, el urbanismo, los transportes, las comunicaciones y la vivienda.

6.º Medio Ambiente, que comprende los recursos naturales, el medio ambiente y la política forestal.

7.º Educación, que comprende la enseñanza y la investigación.

8.º Salud, que comprende la Política de salud, la planificación y la asistencia sanitaria.

9.º Asuntos Sociales, que comprende los servicios sociales, la emigración, la prevención, asistencia y reinserción social de drogodependientes y las políticas de atención al niño, minusválidos mayores y minorías étnicas.

10.º Cultura, Turismo y Deporte, que comprende la cultura, lo relativo a actividad y promoción del turismo y a la práctica deportiva.

Segunda.

1. La Comisión de Industria, Comercio y Turismo pasa a ser la Comisión de Trabajo, Industria y Comercio.

La Comisión de Educación y Cultura pasa a ser la Comisión de Educación.

La Comisión de Salud y Consumo pasa a ser la Comisión de Salud.

La Comisión de Política Social y Empleo pasa a ser la Comisión de Asuntos Sociales.

2. La Comisión de Cultura, Turismo y Deporte, de nueva creación, deberá constituirse dentro de los veinte días siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo.

3. La Mesa determinará la asignación a las Comisiones correspondientes de los asuntos que se estén tramitando en la Cámara a la entrada en vigor de este Acuerdo.

4. En el supuesto de comparecencias informativas instadas por Diputados que cambien de Comisión en virtud de las previsiones anteriores, de no ser miembros de la Comisión a la que pasen las mismas al menos dos de los Diputados autores de la iniciativa, se entenderán suscritas dichas solicitudes por otros Diputados del mismo Grupo parlamentario miembros de la nueva Comisión competente para su conocimiento.

DISPOSICION FINAL

Este Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía. También se publicará en los Boletines Oficiales de la Junta de Andalucía y del Estado.

Sevilla, 4 de noviembre de 1996.- El Presidente del Parlamento de Andalucía, Javier Torres Vela.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 25 de octubre de 1996, por la que se modifica la de 20 de noviembre de 1990, que concedía una subvención de treinta y dos millones de pesetas para la construcción de la primera fase del parque de bomberos de Vélez-Málaga (Málaga).

Dada la necesidad de fomentar, desarrollar y homogeneizar los Servicios de Contraincendios y Salvamentos de la Comunidad Autónoma Andaluza, garantizando de ese modo, la seguridad y protección de personas y bienes en situación de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, y en virtud de las actuaciones que en materia de Protección Civil le corresponde a la Consejería de Gobernación según el art. 14 de la Ley 2/95, de 21 de enero, la Consejería de Gobernación concedió al Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga una subvención de 32.000.000 de pesetas para la construcción de la primera fase del Parque de Bomberos de la citada localidad.

El hecho de que hasta la fecha no se han iniciado las obras, en contra de las previsiones iniciales, debido principalmente a la falta de un proyecto adecuado, obliga a efectuar una modificación presupuestaria, así como un cambio en las condiciones del abono de la misma, sin que se modifiquen la finalidad, la cantidad total de la subvención ni la entidad a la que se concede la misma. Se modifica por tanto el articulado de la Orden anterior, con los apartados adicionales que se exponen a continuación.

Por ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, de Presupuesto de la Comunidad de Andalucía para 1996,

DISPONGO

Primero. Carácter Plurianual.

La subvención tendrá carácter plurianual, quedando reajustado de la siguiente forma:

- 12.426.297 ptas. asignados a la presente anualidad, para el inicio de las obras del citado parque.

- 19.573.703 ptas. que serán incorporados al próximo ejercicio de 1997.

Segundo. Abono de la subvención.

El importe de esta subvención será abonado en la forma que se detalla seguidamente:

Tanto el importe de la primera anualidad como el de la segunda será abonado en dos pagos.

El primero, por una cuantía del 75% del total asignado para tales conceptos en la presente Orden, y tras la justificación del mismo en la forma indicada en el artículo 6 de esta Orden, se procederá a efectuar un segundo pago por una cuantía del 25 % restante, que será igualmente justificado en los mismos términos.

Tercero. Justificación de la subvención.

La subvención objeto de la presente Orden será justificada mediante la aportación del certificado de ingreso en la Contabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, del importe del pago efectuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía. La mencionada documentación acreditativa deberá presentarse en los plazos previstos en el artículo 41 de la misma norma

reglamentaria.

Cuarto. Concurrencia de la Subvención.

El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Quinto. Obligaciones y deberes del beneficiario.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la subvención.

Sexto. Control de las Obras.

Las obras deberán realizarse en el plazo máximo especificado en el proyecto a partir de la firma del Acta de Replanteo, reservándose la Consejería de Gobernación a través de la Dirección General de Política Interior las facultades de seguimiento e inspección definitiva.

Séptimo. Publicidad de la Subvención.

Tanto durante la realización de las Obras como en el Parque de Bomberos existirá, en unas y otra una visible referencia a su financiación por la Consejería de Gobernación junto al escudo de la Junta de Andalucía en idénticos caracteres que los relativos al Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Octavo. Régimen sancionador.

Será de aplicación a la subvención objeto de la presente Orden; las normas sobre reintegro y régimen sancionador que se contienen en los artículos 112 y siguientes de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada por la Ley 7/1996, de 31 de julio, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.

Noveno. Carácter del Acto Administrativo de la Subvención.

La presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, previa comunicación a tenor de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo. Publicación.

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en los tablones de anuncios de la Consejería y Delegaciones de Gobernación.

Disposición Adicional.

Se deroga la Orden de 6 de noviembre de 1991 de modificación de la Orden de 20 de noviembre de 1990.

Sevilla, 25 de octubre de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

RESOLUCION de 15 de octubre de 1996, de la Delegación de Gobernación de Huelva, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de una parcela del Ayuntamiento de Hinojos.